

Expte. DI-891/2002-8

**Excma. Sra. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el escrito recibido con fecha 12 de julio de 2002 se alude a la falta de información sobre la situación académica de sus hijos de una persona *“separada judicialmente desde el año 1997, de cuyo matrimonio tuvo tres hijos A, B y C, que actualmente tienen 17, 16 y 9 años respectivamente, y que de mutuo acuerdo de las partes que se separaban acordaron que la custodia fuese para la madre, y la patria potestad conjunta.”*

El presentador de la queja afirma que *“los dos hijos mayores cursaban E.S.O. en el I.E.S. Pirámide de Huesca. Hasta hace aproximadamente dos años, regularmente, por llamadas telefónicas informaban al padre, tanto por este medio, como por correspondencia de la situación de los estudios, faltas, etc. de sus hijos en ese Centro, (por aquellas informaciones solicitó judicialmente la custodia de sus hijos, y le fue denegada), pero a partir de ciertas situaciones graves relacionadas con sus hijos, parte de cuya información le fue facilitada por funcionarios del propio Instituto, dejaron de notificarle nada por escrito. En estos dos últimos años sus requerimientos de información no han dado ningún fruto.*

La documentación que se demandó es la siguiente: Calificaciones, Faltas de Asistencia, Expedientes (incoación y resolución), Actitudes, Comportamientos y cualquier otra información relevante de los cursos 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002, de sus dos hijos A y B. Motivos y circunstancias que dieron lugar en 4-2001, al abandono del Centro de su hijo A. Incidentes con funcionarios del Centro, robo en el Centro y denuncia a la policía, referido a B. Y por último detalle de todas las comunicaciones que realizó el Centro a la Junta de Absentismo Escolar, y a la Fiscalía de Menores.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 5 de agosto de 2002 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la entonces Consejera de Educación y Ciencia a fin de que me indicase la situación académica de los alumnos a que alude la queja en los cursos mencionados en la misma, así como la información que sobre su rendimiento y actitudes se remitió en su momento a su padre.

TERCERO.- En respuesta a mi requerimiento, la Consejera remite un escrito del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Según consta en la información remitida por el Servicio Provincial de Huesca, el IES “Pirámide” de Huesca, en contestación al escrito presentado por el Sr. Millán solicitando tanto información académica como disciplinaria sobre su hijo B, remitió al interesado en marzo de 2002 los documentos que obraban en poder de dicho centro, concretamente los siguientes:

- Fotocopia de los expedientes disciplinarios que se le abrieron al citado alumno en el curso 2000-2001.*
- Fotocopia de las notas finales del curso 2000-2001.*
- Fotocopia de las notas de 1º y 2º y evaluación final correspondiente al curso 99-00.*
- Fotocopia del impreso de matrícula correspondiente al curso 2001-2002.*

SEGUNDO.- Posteriormente, el Director del Servicio Provincial de Huesca habló con el Sr. X, ofreciéndose a tratar con él personalmente las cuestiones planteadas, manifestándose ciertos reparos por parte del Sr. X para acudir al Servicio Provincial de dicha localidad. A fecha de hoy, el Sr. X no se ha puesto en contacto con el Servicio Provincial”.

CUARTO.- Habida cuenta de que el Sr. X no desea una entrevista personal con el Director del Servicio Provincial de Huesca, por diversos motivos que expone el presentador de la queja, sino que pretende obtener por escrito toda la información y documentación, de carácter académico y disciplinario, relativa a sus dos hijos adolescentes, A y B, durante su etapa en el IES Pirámide de Huesca, y observando que, de conformidad con lo manifestado por la Consejera en su escrito, la información que han remitido al Sr. X sólo hace referencia a la situación académica de su hijo B, sin hacer mención alguna a la de su otro hijo, A, solicité una ampliación de información a fin de que el padre pudiera también conocer tanto el rendimiento como el comportamiento, en

cuanto a actitudes y valores, del alumno A durante sus últimos años en el IES Pirámide de Huesca.

QUINTA.- La Consejera nos facilita los datos que obran en el expediente del ex-alumno del IES Pirámide de Huesca A que se relacionan a continuación:

“- Fotocopia de los años que estuvo escolarizado en el IES Pirámide, de la que se desprende que repitió 3º de ESO.

- Fotocopia de los resultados del primer ciclo de ESO.

- Fotocopia de los resultados del año que repite 3º de ESO

- Fotocopia de certificado de notas donde consta que a pesar de haber promocionado a 4º, al no poder repetir nuevamente 3º, no se matricula en 4º.

- Fotocopia del escrito firmado por la madre del alumno en el que se pide la baja en el Centro por haber cumplido los 16 años.

- Fotocopias de dos escritos en los que por incidentes diversos se le amonesta o se comunica a la familia lo ocurrido.

- Escrito del tutor del curso 2000-2001 en el que comenta la actitud que en su día mostraba el alumno; el informe se realiza con fecha de hoy.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El deber de crianza y educación de los hijos menores, así como la adecuada autoridad familiar para cumplirlo, corresponde a los padres, a quienes se debe otorgar la capacidad legal suficiente para poder llevarlo a cabo. Normalmente en Aragón se sigue utilizando el término del Código Civil, patria potestad, para esta figura concreta de nuestro Derecho Civil aragonés que es la autoridad familiar.

La determinación de quien ejerce la patria potestad en los supuestos de separación, nulidad o divorcio queda establecida en el artículo 156.5 del Código Civil que dispone que *“Si los padres viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva”*. Siendo esta la regla general, se prevé que el Juez, previa solicitud fundada de parte, pueda acordar el ejercicio conjunto de la patria potestad o la distribución de las funciones inherentes al ejercicio de la misma. Señala el artículo 92 que podrá también acordarse, cuando así convenga a los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges o que el cuidado de ellos corresponda a uno u otro.

En aquellos casos en los que por sentencia judicial se atribuye a ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad, se está otorgando tanto al padre como a la madre la capacidad para tomar decisiones en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad. Recordemos que el ejercicio de la patria

potestad comprende, entre otros deberes y facultades, velar por los hijos, educarlos y procurarles una formación integral (artº 154 del CC).

Por otra parte, también debemos tener en cuenta que el artículo 92 del Código Civil determina que *“la separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos”*, a quienes en virtud del artículo 39.3 de la Constitución Española deben prestar asistencia de todo orden.

Segunda.- A fin de poder hacer efectivo el cumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en la primera consideración, en los supuestos de patria potestad compartida ambos progenitores deben estar puntualmente informados de todo lo relacionado con el desarrollo integral de sus hijos. Por ello, teniendo en cuenta la distinción entre patria potestad y cuidado de los hijos por parte del cónyuge en cuya compañía queden, en el caso de alumnos hijos de padres separados, cuando exista separación legal mediante sentencia y pronunciamiento sobre la custodia a favor de uno de los progenitores, sin que exista al mismo tiempo privación expresa de la patria potestad al otro, ambos tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurren en el proceso educativo del menor.

Es evidente que esta duplicidad de información debe ser solicitada por el interesado que no ostente la custodia, justificando su situación legal mediante documentación fehaciente. Requisito que debió cumplir el padre de los alumnos a que alude este expediente puesto que inicialmente, desde el propio Centro, le facilitaban información regularmente, tanto verbalmente como por escrito, *“hasta hace aproximadamente dos años”*, a contar desde la presentación de la queja.

Tercera.- De la documentación obrante en poder de esta Institución se infiere que las actuaciones del Centro educativo se han ajustado a las pautas establecidas en la normativa de aplicación vigente, tanto en cuanto a los procesos de evaluación de contenidos formativos como en cuanto a la puesta en funcionamiento de los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia, adoptando, en su caso, las medidas correctoras oportunas. Así, lo acreditan las resoluciones sobre sanciones impuestas por el Consejo Escolar a B, de fechas 1 de diciembre de 2000 y 9 de abril de 2001, tras la apertura y tramitación de los correspondientes expedientes disciplinarios de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 732/1995, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y la normas de convivencia en los centros. Igualmente, el problema de la inasistencia sistemática a clase de B fue analizado en cinco reuniones sobre absentismo escolar, proponiendo en cada una de ellas medidas concretas de intervención.

No obstante, ateniéndonos a los documentos facilitados por la Administración educativa y por el presentador de la queja, se observa que se remiten solamente a la madre tanto las comunicaciones relativas a los expedientes disciplinarios abiertos a B, como la notificación de otros hechos contrarios a las normas de convivencia en el Centro que, ante la falta de pruebas sobre su autoría, no fueron objeto de expediente disciplinario. Ello contrasta con la forma en que desde el Departamento de Educación y Ciencia, en la relación de fotocopias que nos facilitan, expresan la remisión de escritos en los que por incidentes diversos *“se comunica a la familia lo ocurrido”*. Parece oportuno matizar que las comunicaciones se han dirigido, no a la familia, sino a la madre.

En este sentido, estimo de interés al caso reproducir el escrito que con fecha 18 de junio de 2002 dirige el Secretario General Técnico del Departamento de Educación y Ciencia al Director del Servicio Provincial de Huesca en los siguientes términos:

“Con fecha 21 de febrero de 2002, D.X, padre de A y B, alumnos del IES “Pirámide”, dirigió a ese Centro escrito en solicitud de los expedientes académicos completos de sus hijos.

No habiendo obtenido respuesta, con fecha 17 de abril de 2002 dirige escrito a la Excm. Sra. Consejera del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón solicitando entrevista para exponer la falta de información que sufre respecto a la situación académica actual y antecedente de los mencionados hijos A y B. Posteriormente y de forma repetida, sigue manifestando no haber obtenido los expedientes académicos solicitados y reiterando su deseo de entrevistarse con la Consejera del Departamento.

No existiendo constancia de los motivos que llevan a la Dirección del IES “Pirámide” de Huesca a no enviar a D. X los expedientes académicos relativos a sus hijos, rogamos nos comuniquen de forma fundamentada tales motivos o, de no existir impedimento alguno para acceder a lo solicitado, procedan a indicar a la Dirección del IES “Pirámide” la obligación que existe de remisión al interesado de los expedientes académicos íntegros de A y B.”

Cuarta.- Tal como se pone de manifiesto por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte al mencionar la relación de documentos que nos facilitan, el escrito en el que se pide la baja en el IES Pirámide de Huesca del alumno A se presenta, con fecha de entrada 25 de mayo de 2001, firmado exclusivamente por la madre del alumno.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que se facilite por escrito al Sr. X toda la información y documentación que solicite relacionada con el historial académico de sus hijos.

2.- En supuestos de nulidad, separación o divorcio, que su Departamento adopte las medidas oportunas conducentes a facilitar a ambos progenitores toda la información relativa al proceso educativo de sus hijos así como que en las decisiones importantes que afecten a los hijos, cuando la patria potestad sea ejercida conjuntamente, se tome en consideración el criterio de ambos progenitores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de Septiembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE